



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la señora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.624 en calidad de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO para la época**, identificado con Nit 8900004414, Ente territorial propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 282-14064**, donde funciona la Institución Educativa **BAUDILIO MONTOYA**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **5415-2019**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA SEDE POTOSI
Localización del predio o proyecto	Vereda POTOSI, municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 28' 09" N Longitud: 75° 40' 39" W
Código catastral	000100010059000
Matricula Inmobiliaria	280-14064



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0173 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	45.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que para el día seis (06) de junio del año 2019, mediante oficio No. 00008323 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud complemento de documentación a la señora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** en calidad de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, Ente territorial propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.5415 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (art 42 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 2018 determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

1. Certificado de tradición y libertad del predio (no debe superar los 90 días expedición), este documento no fue allegado.

2 Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio d generan los vertimientos) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y cop de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados p especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia Este plano no fue allegado.

3. Copia digital (formato Auto CAD y PDF-JPG) del plano de detalle del STARD el cual no fue allegado.

4. Complementar información en plano topográfico indicando como mínimo: dimensión requerida de la disposición final del vertimiento (Campo de Infiltración), las curvas de nivel deben llevar su respectiva cota (altimetría)los usos de los suelos de las áreas colindantes



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del predio y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada. El plano debe ser presentado en formato análogo 70 cm y copia digital del mismo (formato Auto CAD y PDF-JPG) y estar ella firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la anterior se debe a que el plano allegado no cuenta con dicha información.

5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente (para vertimiento domestico se puede calcular de manera presuntiva).

6. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar hasta el predio

7. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (\$292.737) M/C para lo cual se anexa este oficio el formato de liquidación..."

Que mediante oficio con radicado número 06879 del 27 de junio de 2019 el Secretario de Infraestructura del municipio de Calarcá, allega certificación de que el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimiento pertenece al Municipio de Calarcá y en cuanto a los demás documentos solicitados indica que se encuentra realizando las gestiones respectivas para subsanar la información.

Que mediante oficio con radicado número 07323 del 09 de julio de 2019 el Secretario de Infraestructura del municipio de Calarcá, indica que allega 1 CD y un plano que contiene el plano con la información requerida en el oficio 8323 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud complemento de documentación

Que mediante oficio con radicado número 8399 del 02 de agosto de 2019 el Secretario de Infraestructura del municipio de Calarcá solicita prórroga por encontrarse recopilando la información faltante.

Que mediante oficio con radicado No.0011913 del 12 de agosto de 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental concede la prórroga solicitada hasta el día 16 de septiembre de 2019.

Que a través de oficio con radicado número 10249 del 16 de septiembre de 2019 el Secretario de Infraestructura del municipio de Calarcá allega certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 282-14064**

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.10380 del 18 de septiembre de 2019, la señora Yeny A Trujillo allega los siguientes documentos:

- Recibo ingreso de pago No.4877 del 18 de septiembre de 2019, por valor de \$292.737
- Factura SO 1467 del 18 de septiembre de 2019
- Cuenta suministro de agua para uso agrícola del comité de cafeteros del



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSÍ MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío dela escuela potosí

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.10865 del 30 de septiembre de 2019, la señora Yeny Alexandra Trujillo Álzate indica que allega los siguientes documentos:

- Plano de identificación
- Plano topográfico
- caracterización del vertimiento
- croquis
- constancia de pago

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-1095-12-2021** del día nueve (09) de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso, el día 18 de agosto de 2022 según radicado 00015385 al municipio de Calarcá propietario del predio.

Que para el día diecinueve (19) de octubre del año 2022, mediante oficio No. 00019002la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al **EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO**, representado legalmente por el señor **LUIS ALBERTO BALSERO** Ente territorial propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.5415 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 5415 de 2019, para el predio Institución educativa Baudilio Montoya sede vereda Potosi ubicado en el Municipio de Calarcá, Quindío, encontrando lo siguiente:

- visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta del día 13 de septiembre de 2022, en la que se evidencia:
 - vivienda del agregado con capacidad para 6 personas y salones para 27 estudiantes y 2 profesores
 - 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, 1 en mampostería (para el área de salones) y otro en prefabricado para el área de vivienda.
 - Sistema para la vivienda conformado por trampa de grasas en prefabricado presenta filtraciones, tanque séptico no se logra evidenciar por estar tapado con tierra, el filtro anaerobio y pozo de absorción tampoco se logran evidenciar.
 - Para el sistema del área de los salones se evidencio caja de inspección saturada, tanque séptico y Filtro anaerobio en mampostería integrados, el filtro anaerobio no presenta material filtrante, para el campo de infiltración



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no se logró precisar ubicación.

- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
 - Se propone un solo sistema de tratamiento de aguas residuales para la escuela con las siguientes condiciones técnicas:

Material STARD	mampostería
contribuyentes	5 permanentes y 17 temporales
Trampa de grasas (m)	Largo=0.5 Ancho=0.8 altura= 0.3 Volumen=120
Tanque séptico	Largo L= 2.5 Ancho A= 1 HU= 1.8 Volumen= 4.5m3
FAFA	Largo L= 1 Ancho A= 1 altura HU= 1.8 Volumen = 2.8(no cumple)
Disposición final: campo de infiltración	Longitud: 35m

- Como resultado de la revisión se determinó que las condiciones propuestas no coinciden con las condiciones evidenciadas en campo en cuanto al número de contribuyentes, la capacidad del módulo de filtro anaerobio no cumple con lo requerido por el diseño y además solo se propuso un sistema y en campo se evidenciaron 2.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes adecuaciones en campo con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento y allegar la siguiente documentación:

1. Corregir las filtraciones que presenta la trampa de grasas del sistema de la vivienda del agregado.
2. Para el sistema de la vivienda del agregado Ubicar y despejar los módulos de tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción con el fin de verificar su funcionamiento adecuado y estado en próxima visita.
3. Para el sistema del área de salones se debe adecuar la caja de inspección inicial con el fin de evitar rebose, revisar si presenta taponamientos y verificar accesorios.
4. Para el sistema del área de salones se debe agregar material filtrante al Filtro anaerobio, toda vez que se evidenció la falta de lecho el cual es indispensable para el funcionamiento adecuado de la unidad.



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
6. Cada modulo de tratamiento de los sistemas debe contar con tapas de fácil remoción para labores de limpieza, mantenimiento y remoción, además cada unidad debe funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
7. Allegar nueva memoria técnica para el sistema del área de los salones donde se valide su capacidad construida para el numero real de contribuyentes que llegan a la escuela, de no cumplir, la capacidad del sistema en campo deberá ampliarse
8. Allegar memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda del agregado.
9. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
10. La documentación requerida debe ser firmada debidamente, por profesionales idóneos.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica el día 13 de septiembre del año 2022 al predio denominado 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **5415-2019**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Salones para 27 estudiantes y 2 profesores.

2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, 1 en mampostería (para el área de salones) y otro prefabricado para el área de vivienda.

Sistema para la vivienda conformado por Trampa de Grasas en prefabricado presenta filtraciones, Tanque Séptico no se logra evidenciar por estar tapado con tierra, el Filtro Anaerobio y el Pozo de Absorción tampoco se logran evidenciar.

Para el sistema del área de los salones se evidenció caja de inspección saturada, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio en mampostería integrados, el Filtro Anaerobio no presenta material filtrante, para el Campo de Infiltración no se logró precisar ubicación.

Se evidencia drenaje natural en pendiente pronunciada. No se logra ir hasta la base por zona escarpada."

Anexa registro fotográfico.

Que a través de oficio con radicado número E14540-22 del 30 de noviembre de 2022 la Secretaria de Infraestructura del municipio de Calarcá indica que el municipio de Calarcá adelanta proceso de selección abreviada de menor cuantía No.007 del año 2022 el cual tiene como objeto realizar La adecuación y/o mantenimiento de las instituciones educativas del municipio de Calarcá, incluyendo el mantenimiento de los pozos sépticos.

Que el día 27 de febrero del año 2023 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 069 - 2023"

FECHA: 27 de febrero de 2023

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE CALARCA

EXPEDIENTE: 05415-19

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Radicado No. 05415 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00008323 del 06 de junio de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicados No. 06879 del 27 de junio de 2019, 07323 del 09 de julio de 2019, 8399 del 02 de agosto de 2019, 10249 del 16 de septiembre de 2019, 10380 del 18 de septiembre de 2019 y 10865 del 30 de septiembre de 2019, por medio de los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00008323 del 06 de junio de 2019.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1095-12-2021 del 09 de diciembre de 2021.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de septiembre de 2022.
7. Radicado No. 00019002 del 19 de octubre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA SEDE POTOSI
Localización del predio o proyecto	Vereda POTOSI, municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 28' 09" N Longitud: 75° 40' 39" W
Código catastral	000100010059000
Matricula Inmobiliaria	280-14064
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0173 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración	45.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 134.42 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.50 m, Ancho = 0.87 m, Altura Útil = 0.31 m.

RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 4125 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.67 m, L2 = 0.83 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.65 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.47 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 0.97 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.15 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) zanjas de 20.00 metros de largo y 0.75 metros de ancho, cada una. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 45.00 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

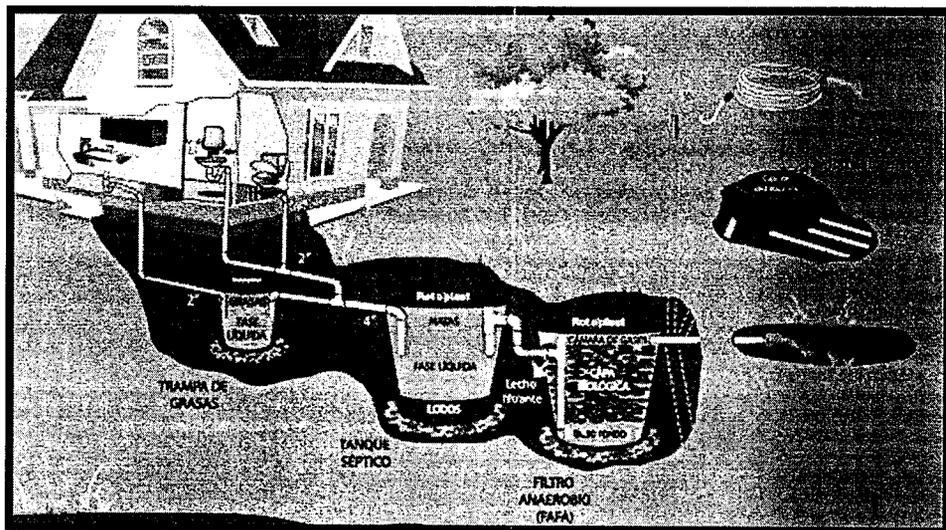


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 0332-19 del 01 de abril de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio identificado con dirección catastral ESCUELA POTOSI LA BELLA, identificado con ficha catastral No. 00-01-0001-0059-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Principal: Agrícola, industria agropecuaria.

Complementario: Comercio al detal, comercio a nivel sector, agroindustria especial, industria especial, institucional 1, 2 y 3, vivienda unifamiliar campesina, bodegas.

Restricciones: Industria liviana y mediana, comercio a nivel municipio, recreativo.



Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

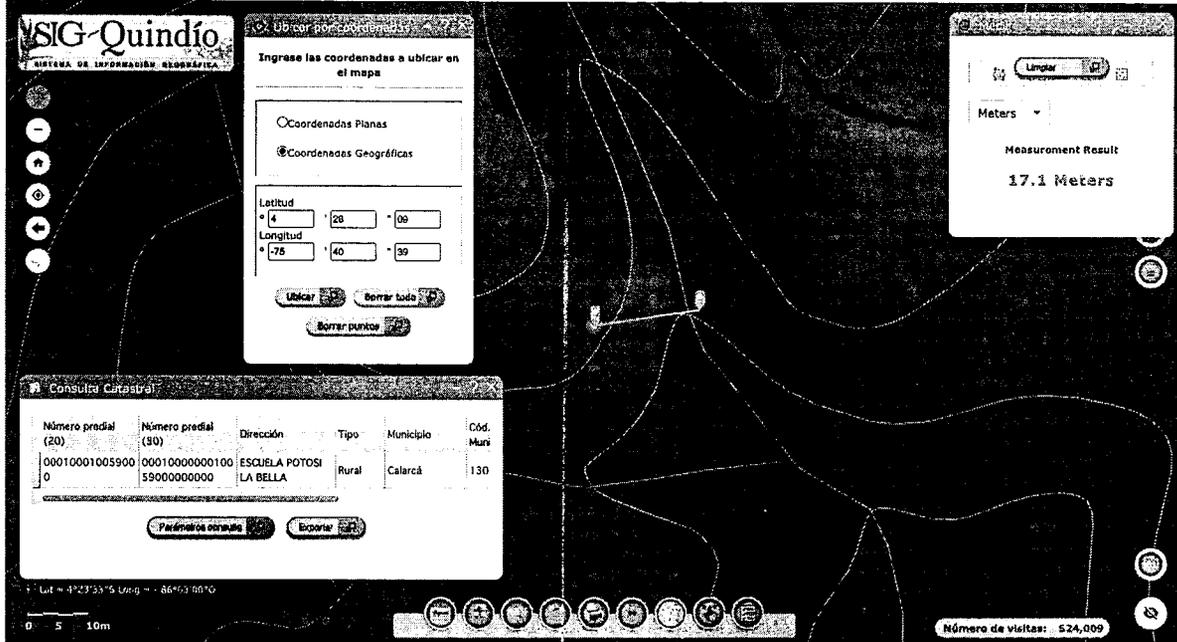


Imagen 5. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano
 Fuente: SIG Quindío

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).**

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- El punto de descarga propuesto se encuentra por fuera del perímetro de delimitación del predio (ver Imagen 2).
- El punto de descarga propuesto se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2 (ver Imagen 4).
- El punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 13 de septiembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Vivienda del agregado con capacidad para 6 personas y salones para 27 estudiantes y 2 profesores.
- 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, 1 en mampostería (para el área de salones) y otro prefabricado para el área de vivienda.
- Sistema para la vivienda conformado por Trampa de Grasas en prefabricado presenta filtraciones, Tanque Séptico no se logra evidenciar por estar tapado con tierra, el Filtro Anaerobio y el Pozo de Absorción tampoco se logran evidenciar.
- Para el sistema del área de los salones se evidenció caja de inspección saturada, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio en mampostería integrados, el Filtro Anaerobio no presenta material filtrante, para el Campo de Infiltración no se logró precisar ubicación.
- Se evidencia drenaje natural en pendiente pronunciada. No se logra ir hasta la base por zona escarpada.

4.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Como resultado de la revisión se determinó que las condiciones propuestas no coinciden con las condiciones evidenciadas en campo en cuanto al número de contribuyentes, la capacidad del módulo del Filtro Anaerobio no cumple con lo requerido por el diseño y además solo se propuso un sistema y en campo se evidenciaron 2.



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. OBSERVACIONES

- El punto de descarga propuesto se encuentra por fuera del perímetro de delimitación del predio (ver Imagen 2).
- El punto de descarga propuesto se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2 (ver Imagen 4).
- El punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación del 13 de septiembre de 2022.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. No. 00019002 del 19 de octubre de 2022.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de septiembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **05415-19** para el predio LOTE TERRENO, ubicado en la vereda POTOSI del municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14064 y ficha catastral No. 000100010059000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación del 13 de septiembre de 2022. Además, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 00019002 del 19 de octubre de 2022. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El punto de descarga propuesto se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2 (ver Imagen 4).
- El punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5)."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 5415 de 2019 encontrando que "...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **05415-19** para el predio LOTE TERRENO, ubicado en la vereda POTOSI del municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14064 y ficha catastral No. 000100010059000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación del 13 de septiembre de 2022. Además, el usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No.**

RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

00019002 del 19 de octubre de 2022. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

- El punto de descarga propuesto se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2 (ver Imagen 4).
- El punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI, MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5415 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Lote de terreno Vereda Potosí del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria 282-14064, se determinó: Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **05415-19** para el predio LOTE TERRENO, ubicado en la vereda POTOSI del municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14064 y ficha catastral No. 000100010059000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el sistema encontrado en la visita técnica de verificación del 13 de septiembre de 2022. Además, el usuario no**



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dio cumplimiento al requerimiento técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 00019002 del 19 de octubre de 2022. Por lo tanto, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

- El punto de descarga propuesto se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2 (ver Imagen 4).
- El punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-140-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión; a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5415 de 2019** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 282-14064**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA ubicada en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 282-14064**, propiedad del MUNICIPIO DE CALARCA.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 282-14064** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5415-2019** del día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.335, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del municipio de CALARCA, Ente territorial propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la Vereda **ALTO DE RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 282-14064** donde funciona la Institución Educativa **BAUDILIO MONTOYA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

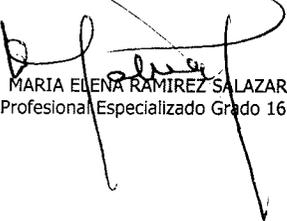
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA



RESOLUCIÓN No. 1035

ARMENIA QUINDIO 08 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA BAUDILIO MONTOYA PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA POTOSI MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 5415 DE 2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

